

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 16 de enero de 2024. Informo a la señora Juez, lo siguiente: 1. Mediante auto interlocutorio No. 231 del 19 de julio de 2023, se accedió a la suspensión de la práctica de medidas cautelares hasta el 29 de diciembre de 2023; 2. Que en la fecha, se recibió a través del correo institucional de esta célula judicial, memorial presentado por la apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante el cual, solicita: a. La terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho; b. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo; 3. Se encuentra vigente el embargo de remanes solicitado para el proceso 17001400300320180040800 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, puesto que no obra en el expediente oficio de desembargo del mismo, por tanto, una vez realizada la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial (documento electrónico No. 46), el proceso actualmente, se encuentra a cargo del Juzgado 001 de Ejecución Civil de Manizales. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 011
RADICADO:	174464089001-2017-00024-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑON

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decidir sobre la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se ordena:

1. **REANUDAR** la práctica de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, a partir del 30 de diciembre de 2023, por cumplimiento del plazo indicado en el auto interlocutorio No. 231 del 19 de julio de 2023.

2. **ORDENAR** oficiar al Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, informe a este Despacho sobre lo siguiente:
 - a. El estado actual del proceso radicado 17001400300320180040800 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.
 - b. Si se encuentra vigente el embargo de remanentes dentro del presente proceso, solicitado mediante oficio 2550 del 23 de julio de 2018, al cual accedió esta célula judicial, mediante auto interlocutorio No. 041 del 31 de julio de 2018 (documentos electrónicos 021 y 022 del cuaderno de medidas cautelares).
3. **INDICAR** que el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, una vez sea allegada la respuesta del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, conforme a lo dispuesto en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64357bb938d830da578a810886faf54eb71e387f56e88813dc0a10e3ad664df4**

Documento generado en 16/01/2024 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>